



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Viernes 11 de Abril de 2025

NÚM. 92

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

Acuerdo General sobre la Transición de los Órganos de Control, Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial al Tribunal de Disciplina Judicial.... 1

Acuerdo General sobre la Transición del Consejo del Poder Judicial y sus Órganos de Administración al Órgano de Administración Judicial Derivado de la Reforma Judicial..... 3

Acuerdo por el cual se autoriza de manera extraordinaria y excepcional un horario laboral diferenciado para las personas que participen como Candidatas en la Campaña Electoral 2024 - 2025 para la Elección de Juzgadoras y Juzgadores..... 4

La Licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2025, emitió el:

"ACUERDO GENERAL SOBRE LA TRANSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL"

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, publicó el 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado el DECRETO NÚMERO 03, que contiene la reforma aprobada por el Congreso del Estado de Michoacán el 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Michoacán, a efecto de homologarla con la reforma constitucional en materia de justicia federal.

SEGUNDO. Que el artículo 67 del DECRETO NÚMERO 03 establece lo siguiente:

"Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica.

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la vigilancia y disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones".

TERCERO. Que en virtud de la reforma constitucional aprobada por la Legislatura del Estado de Michoacán, se ha determinado la creación del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual tendrá a su cargo la función de vigilancia y disciplina de los servidores públicos que integran las distintas áreas del Poder Judicial, con plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Que a efecto de garantizar una transición ordenada y eficiente, es imperativo observar el respeto a los derechos laborales de las personas servidoras públicas actualmente adscritas a los órganos de control y vigilancia del Consejo del Poder Judicial, así como asegurar la continuidad de dichas funciones, evitando afectaciones a los derechos de los justiciables y garantizando la estabilidad institucional del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Que con el objetivo de llevar a cabo dicha transición, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, de fecha 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se dispone la creación de una Comisión Transitoria, la cual quedó integrada por:

- a) Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- b) Presidente de la Comisión de Carrera Judicial;
- c) Presidente de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- d) Titular del Instituto de la Judicatura;
- e) Titular de la Secretaría de Administración;
- f) Encargado de la Contraloría Interna;
- g) Titular de la Dirección de Contabilidad; y,
- h) Titular del Departamento de Presupuesto.

SEXTO. Que en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, así como en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia administrativa, se estima necesario emitir el presente Acuerdo para regular el proceso de transición y operatividad de las nuevas estructuras judiciales, mismas que entrarán en vigor el día 15 quince de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se transfieren las competencias, atribuciones, facultades y funciones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial del Estado al Tribunal de Disciplina Judicial, en estricto cumplimiento con los lineamientos establecidos en el marco normativo.

SEGUNDO. Se transfieren las competencias, atribuciones, facultades, funciones y estructura de los órganos adscritos a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial del Estado al Tribunal de Disciplina Judicial.

TERCERO. La Contraloría Interna, preservando su actual autonomía técnica y de gestión, se incorpora al Tribunal de Disciplina Judicial, con su misma estructura, personal, competencias, atribuciones y funciones conforme a la normatividad vigente, así como sus respectivos manuales de organización y procedimientos. La Contraloría continuará operando bajo su actual marco normativo hasta que el Tribunal de Disciplina Judicial emita las disposiciones pertinentes para su adecuación y armonización dentro del nuevo esquema organizacional.

CUARTO. El Consejo del Poder Judicial, llevará a cabo los mecanismos necesarios para asegurar una transición ordenada y eficaz. Este proceso incluirá, pero no se limitará a, la reasignación de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, así como la implementación de procedimientos internos para la adaptación operativa y la integración de las nuevas áreas al Tribunal de Disciplina Judicial, incluyendo los procesos administrativos, trámites y expedientes en curso.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberá implementar las acciones necesarias para la operatividad del Tribunal de Disciplina Judicial.

SEGUNDO. Los procedimientos, trámites y expedientes en curso, bajo la gestión de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como de la Contraloría Interna, continuarán su tramitación ante el Tribunal de Disciplina Judicial.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por el Consejero Presidente Gerardo Contreras Villalobos y los Consejeros Miguel Alejandro Rangel González, Octavio Aparicio Melchor y Víctor Lenin

Sánchez Rodríguez, quienes actúan con la licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva que da fe de lo actuado.

Morelia, Michoacán, a 10 de abril de 2025.

Rúbricas: **Lic. Gerardo Contreras Villalobos, Consejero Presidente; Mtro. Octavio Aparicio Melchor, Consejero; Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Consejero Lic. Miguel Alejandro Rangel González, Consejero; Lic. Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva.** cinco firmas ilegibles. Doy fe".

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 10 de abril de 2025.(Firmado).

La licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA:** Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2025, emitió el:

**"ACUERDO GENERAL SOBRE LA TRANSICIÓN DEL
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL Y SUS ÓRGANOS
DE ADMINISTRACIÓN AL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DERIVADO
DE LA REFORMA JUDICIAL**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, publicó el 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 03, que contiene la reforma aprobada por el Congreso del Estado de Michoacán el 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Michoacán, a efecto de homologarla con la reforma constitucional en materia de justicia federal.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de dicho decreto establece:

"Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica.

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la vigilancia y disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones".

TERCERO. Que dicha reforma judicial, aprobada por la legislatura del Estado de Michoacán, ha determinado la reorganización del Poder Judicial, suprimiendo el Consejo del Poder Judicial y sus órganos auxiliares para dar paso al Órgano de Administración Judicial, quien será el encargado de la gestión administrativa, financiera y presupuestal del Poder Judicial.

CUARTO. Que conforme al marco normativo vigente, es necesario garantizar una transición ordenada y eficiente, respetando en todo momento los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a los órganos de administración del Consejo del Poder Judicial, así como asegurar la continuidad de la función jurisdiccional sin afectar los derechos de los justiciables.

QUINTO. Que con el objetivo de llevar a cabo dicha transición, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, de fecha 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se crea la Comisión Transitoria, la cual quedó integrada por:

- a) Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- b) Presidente de la Comisión de Carrera Judicial;
- c) Presidente de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- d) Titular del Instituto de la Judicatura;
- e) Titular de la Secretaría de Administración;
- f) Encargado de la Contraloría Interna;
- g) Titular de la Dirección de Contabilidad; y,
- h) Titular del Departamento de Presupuesto.

SEXTO. Que en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, así como en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia administrativa, se estima necesario emitir el presente Acuerdo para regular el proceso de transición y operatividad de las nuevas estructuras judiciales, mismas que entrarán en vigor el día 15 quince de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se transfieren las funciones administrativas, presupuestales y financieras del Consejo del Poder Judicial del Estado al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el marco normativo.

SEGUNDO. Las áreas que serán incorporadas al Órgano de Administración Judicial, con sus respectivas estructuras, competencias y atribuciones, son las siguientes:

- a) Secretaría Ejecutiva;
- b) Secretaría de Administración;
- c) Instituto de la Judicatura ¹;
- d) Dirección del Fondo Auxiliar; y,

1 De acuerdo con la Reforma Judicial, el Instituto de la Judicatura pasará a denominarse Escuela Estatal de Formación Judicial.

- e) Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Cada una de las áreas referidas continuará desempeñando sus funciones conforme a la normatividad vigente, así como a sus respectivos manuales de organización y procedimientos, hasta que el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones pertinentes para su adecuación y operación bajo el nuevo esquema organizacional.

TERCERO. Los Comités que serán incorporados al Órgano de Administración Judicial, con sus respectivas estructuras, competencias y atribuciones, son los siguientes:

- a) Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- b) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial de Michoacán de Ocampo;
- c) Comité de Transparencia;
- d) Comité para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- e) Comité de Certificación en Sede Judicial para Facilitadores en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y,
- f) Comité de Biblioteca.

Cada Comité seguirá operando conforme a la normatividad vigente y sus manuales internos, hasta que el Órgano de Administración Judicial emita las nuevas disposiciones que regulen su adaptación al nuevo modelo organizacional.

CUARTO. La Dirección de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, así como la Coordinación de Gestión del Sistema de Justicia Laboral, serán adscritas formalmente al Órgano de Administración Judicial, integrándose con sus respectivas estructuras, competencias, funciones sustantivas y atribuciones conferidas por la normativa aplicable.

Ambas unidades administrativas continuarán operando de manera ordinaria conforme al marco jurídico vigente, a los lineamientos institucionales, así como a lo previsto en sus respectivos manuales de organización, procedimientos y servicios, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones administrativas y normativas necesarias para su reestructuración institucional, en atención al nuevo esquema organizacional y funcional que se establezca.

QUINTO. El Consejo del Poder Judicial, llevará a cabo los mecanismos necesarios para asegurar una transición ordenada y eficaz. Este proceso incluirá, pero no se limitará a, la reasignación de los recursos humanos, materiales,

presupuestales y financieros, así como la implementación de procedimientos internos para la adaptación operativa y la integración de las nuevas áreas al Órgano.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberá implementar las acciones necesarias para la operatividad del Órgano Administrativo.

SEGUNDO. Los procedimientos en curso bajo la gestión del Consejo del Poder Judicial continuarán su tramitación ante el Órgano de Administración Judicial.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por el Consejero Presidente Gerardo Contreras Villalobos, los Consejeros Octavio Aparicio Melchor, Víctor Lenin Sánchez Rodríguez y Miguel Alejandro Rangel González, quienes actúan con la Licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva que da fe de lo actuado.

Morelia Michoacán, a 10 de abril de 2025

Rúbricas. **Lic. Gerardo Contreras Villalobos, Consejero Presidente; Mtro. Octavio Aparicio Melchor, Consejero; Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Consejero Lic. Miguel Alejandro Rangel González, Consejero; Lic. Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva.** cinco firmas ilegibles. Doy fe".

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 10 de abril de 2025. (Firmado).

La Licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA:** Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2025, emitió el:

"ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE AUTORIZA, DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, UN HORARIO LABORAL DIFERENCIADO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPEN COMO CANDIDATAS EN LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE JUZGADORAS Y JUZGADORES QUE INTEGRARÁN LA TITULARIDAD DE DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO"

CONSIDERANDO:

PRIMERO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

En fecha 15 quince de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; que sustancialmente establece que la designación de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, sea mediante sufragio de manera libre, directa y secreta.

Dicha reforma, en el artículo 116, fracción III, párrafos del segundo al sexto, establece la obligación de que las Constituciones Locales se encuentren homologadas con la reforma constitucional. Y en su artículo octavo Transitorio estableció los plazos para hacer efectiva tal homologación.

SEGUNDO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL. El 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó la reforma constitucional local en materia judicial, a efecto de homologarla con la reforma judicial federal, aprobada el 15 quince de septiembre de la misma anualidad, en el Congreso de la Unión. Dicha reforma establece, en términos generales, la elección de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, mediante el voto libre, directo y secreto; así como la reestructuración de sus órganos, con la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

TERCERO. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL. El Decreto de la reforma señalada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

CUARTO. DEL PERIODO DE CAMPAÑA. En la reforma antes precisada, concretamente en el último párrafo del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se establece que la duración de las campañas para ocupar los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado será de 45 cuarenta y cinco días.

QUINTO. INICIÓ DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Derivado del segundo transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Local, en el que se estableció que la etapa de preparación de la elección de personas juzgadoras daría inicio con la sesión que al respecto celebrara el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los siete días siguientes al de la publicación de dicha reforma; en sesión especial de 20 veinte de noviembre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la Elección Extraordinaria dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Michoacán 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.

El párrafo noveno del artículo segundo transitorio de la Reforma a la Constitución Local establece que la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de Michoacán se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. Quedando prohibido el financiamiento público o privado para las personas candidatas a ocupar los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS. En data de 13 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, la Convocatoria General Pública para Integrar los Listados de las Personas Candidatas que Participarán en la Elección Extraordinaria de las Personas Juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Unitarias en Materia Penal y de las Salas Colegiadas en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, todos del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en donde se instruye a los Poderes Constitucionales del Estado, para que erijan los Comités de Evaluación a efecto de evaluar y seleccionar a las personas idóneas para contender en el proceso electivo extraordinario.

SÉPTIMO. DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LOS PODERES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Los días 23 veintitrés, 30 treinta y 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, en ese mismo orden, publicaron Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Unitarias en Materia Penal y de las Salas Colegiadas en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, todos del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

OCTAVO. DE LA PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DEL PODER JUDICIAL, POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. En data de 24 veinticuatro de enero del año que transcurre, en Sesión Extraordinaria, el Instituto Electoral de Michoacán emitió Acuerdo IEM-CG-32-2025, a través del cual se aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en el cual se estableció que la etapa de campaña será del día 14 catorce de abril al 28 veintiocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco ¹.

NOVENO. DE LA REMISIÓN DE LOS LISTADOS DE PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATAS AL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha 5 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Constitucionales del Estado, remitieron las listas con los nombres de las personas que cumplieron con los requisitos de las personas aspirantes a candidatas a personas juzgadoras de diversos Órganos del Poder Judicial del Estado, al H. Congreso del Estado de Michoacán.

DÉCIMO. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS SOBRE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL. El 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los Lineamientos sobre infracciones a la normativa electoral en los procesos electorales para la renovación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, mediante Acuerdo General IEM-CG-14/2025.

DÉCIMO PRIMERO. DE LA REMISIÓN DE LOS LISTADOS DE CANDIDATOS A LA AUTORIDAD ELECTORAL. El 12 doce de febrero de esta anualidad, el Congreso del Estado de Michoacán, entregó al Instituto Electoral de Michoacán el listado de personas candidatas a participar en la elección judicial del Poder Judicial del Estado. Señalando que las personas que se encuentren en funciones dentro del Poder Judicial del Estado de Michoacán; quienes no están obligadas a separarse de su encargo conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 72 de la Constitución Política del Estado; podrán contender a ocupar dichos cargos, siempre y cuando cumplimentaran los requisitos legales establecidos en la Constitución Local y en las leyes de la materia.

Que el artículo 370, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizarlos recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales. Por lo que, aquellos candidatos que se encuentren laborando activamente para el Poder Judicial del Estado de Michoacán habrán de cumplir con su función jurisdiccional, la cual seguirán desempeñando en tanto se desarrolla el proceso electoral, bajo los principios antes indicados.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo desempeñan sus labores en una jornada de trabajo diurna que comprende un horario de 8 ocho horas laborables diarias de lunes a viernes para el desempeño de sus actividades, el cual comprende desde las 09:00 horas hasta las 15:00 horas -horas en que presta servicio al público en general-, siendo que las 2 dos horas restantes para computar las 8 ocho horas efectivas de trabajo se laboran en atención a la carga de trabajo, necesidades y disposición de cada uno de los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. DERECHO CONSTITUCIONAL A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CAMPAÑA. El artículo 69, en su ante penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, establece el derecho de las personas candidatas a participar en Foros de Debate que el Instituto Electoral de Michoacán está obligado a organizar o en aquellos gratuitos que sean organizados por el sector público, privado o social.

DÉCIMO CUARTO. DE LA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero, concordante con los párrafos primero y tercero del artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecen que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que otorgan la Constitución Federal y Local a las personas.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, el artículo 8o. de la Constitución Local, y el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José- establecen derechos políticos, tales como el de ser votado o elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y de acceder en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

De lo anterior, se advierte la necesidad latente de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos político-electorales de los candidatos a personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, que se encuentran en calidad de servidores públicos dependientes del Poder Judicial del Estado. Y toda vez que las contiendas electorales deben desarrollarse en un ambiente de igualdad, justicia, equidad, legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, existe la necesidad de proponer la implementación de un horario especial para el desarrollo de las actividades de administración e impartición de justicia, de las personas candidatas a juzgadoras que se encuentran trabajando de manera activa para el Poder Judicial del Estado, por las siguientes razones:

1. Para que los servidores públicos, candidatos a cargos de elección popular del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial del Estado, cumplan con las actividades que tienen encomendadas bajo los principios

¹ Consultable en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/Anexo_IEM-CG-32-2025-CALENDARIO-.pdf

rectores de la Administración Pública y de la impartición de justicia, a efecto de no entorpecer la misma.

2. Tengan un acercamiento a la ciudadanía para efecto de que realicen actos tendientes a la obtención del voto bajo los principios rectores de las contiendas electorales, por parte de los funcionarios dependientes del Poder Judicial del Estado.
3. Compitan en un ambiente de equidad, respeto, legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad en el Proceso Electoral Extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. CONTEXTO. En el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, además de diversos sectores, participan como personas candidatas a juzgadoras, servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Michoacán en activo, ya sea como personas titulares en funciones incorporadas a las listas, conforme al segundo transitorio de la Reforma a la Constitución Local, o por integrar las listas de alguno de los Poderes Constitucionales del Estado.

Algunas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Michoacán en activo, candidatas a ocupar un cargo de elección popular de persona juzgadora, contienden para un cargo judicial en el distrito de residencia, mientras que otras se encuentran contendiendo para un cargo en distrito o región distinta a la de su adscripción actual, lo que necesariamente implica la posibilidad de realizar actos de campaña fuera de su adscripción.

Atendiendo a la distritación y regionalización de diversos órganos integrantes del Poder Judicial del Estado, este órgano colegiado considera necesario tener certeza tanto de la prestación del servicio público de administración e impartición de justicia y el ejercicio del derecho político-electoral de las personas candidatas a juzgadoras que se encuentran en activo y participaran en el Proceso Electoral a que se ha referido en múltiples ocasiones.

Así, con el propósito de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y constitucionales de las personas candidatas, para realizar campaña electoral dentro del plazo y del marco normativo previsto para tal efecto; así como para salvaguardar la continuidad en el funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Michoacán, la equidad de la contienda y la imparcialidad judicial de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, candidatos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025; y en atención a las atribuciones que se tienen reconocidas en el artículo quinto transitorio del Decreto de reforma aludido en considerandos que anteceden, respecto de la facultad de seguir ejerciendo las facultades y atribuciones de administración y vigilancia del Poder Judicial del Estado de Michoacán, así como en los artículos 90, fracciones I, III, IV, XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 7, último párrafo, 28 y 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, 4o, 15, y 19 del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Michoacán que sean candidatas, y a cuya candidatura no hayan renunciado o declinado durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, serán sujetas a las determinaciones del presente Acuerdo, con excepción de lo señalado en el punto décimo segundo, aplicable para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Se establece como horario de trabajo, de manera excepcional y en tanto se desarrolla la etapa de campaña del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, dentro del periodo señalado en el último párrafo del artículo 69 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el comprendido de las 08:00 ocho horas hasta las 15:00 quince horas, sin contravención de lo que ordena el artículo 18 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Con las salvedades que más adelante se precisarán.

TERCERO. El personal y los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán adoptar todas aquellas medidas que estimen convenientes para asegurar la continuidad de las labores que les correspondan, según la naturaleza y la materia del órgano; ello con el ánimo de no vulnerar los derechos procesales de las personas justiciables.

CUARTO. El horario de trabajo excepcional y extraordinario no resulta aplicable cuando a la persona que sea candidata le corresponda cubrir la guardia del órgano jurisdiccional de su adscripción, conforme a la normatividad vigente

QUINTO. En el caso específico de las personas servidoras públicas que se desempeñan como Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, derivado de la información remitida por la Directora de Gestión, se establece una modalidad especial de cumplimiento del presente Acuerdo, en atención a las particularidades de las funciones que realizan ese tipo de personas juzgadoras, así como del personal administrativo que les auxilian, en atención a las particularidades de sus funciones.

A diferencia de otras personas juzgadoras, los Jueces de Control no cuentan con un horario fijo ni delimitado, ya que su desempeño está sujeto a la programación de audiencias urgentes, diligencias judiciales imprevistas y determinaciones inmediatas que deben atenderse conforme a los principios del sistema penal acusatorio. Por tanto, no les resulta aplicable el horario excepcional de las 08:00 a las 15:00 horas.

En su caso, la separación entre el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y la realización de actividades de campaña electoral deberá observarse con los siguientes lineamientos específicos:

- En el momento en que estén efectivamente desempeñando funciones judiciales, deberán abstenerse rigurosamente de realizar cualquier acto de campaña, propaganda o proselitismo electoral, en cumplimiento del principio de imparcialidad y neutralidad.

- Los actos de campaña de Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, estarán sujetos exclusivamente al tiempo libre del que dispongan, una vez finalizadas sus funciones jurisdiccionales conforme a su agenda de trabajo y después de atender aquellas diligencias judiciales imprevistas y determinaciones inmediatas que deben atenderse conforme a los principios del sistema penal acusatorio.
- La participación en foros, entrevistas, mesas de diálogo o cualquier evento de campaña electoral también estará sujeta exclusivamente al tiempo libre del que dispongan sin interferir en el desarrollo de sus funciones.
- En caso de que deseen realizar actividades de campaña con mayor disponibilidad, podrán optar por solicitar licencia sin goce de sueldo, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.
- Aun en el tiempo libre en que puedan realizar actividades electorales, **deberán abstenerse de utilizar recursos materiales, humanos o financieros del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 370 del Código Electoral del Estado de Michoacán.**
- Podrán, cuando la función lo permita, realizar parte de sus actividades laborales en modalidad de teletrabajo, siempre que no se comprometa la atención oportuna de los asuntos penales a su cargo y conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
- El cumplimiento de estas disposiciones será responsabilidad estrictamente personal.

SEXTO. Para el caso de personas candidatas que se encuentren adscritas a áreas administrativas u oficinas jurisdiccionales, se estarán a lo siguiente:

1. Personas servidoras públicas de categoría distinta a persona titular de áreas administrativas o personas candidatas adscritas a oficinas jurisdiccionales que no desarrollen su actividad dentro del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral. Presentarán su aviso ante la persona titular del área administrativa o jurisdiccional de su adscripción, quien deberá remitirlo de manera inmediata al Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para su conocimiento.
2. Personas servidoras públicas titulares de áreas administrativas que no desarrollen su actividad dentro del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral. Presentarán su aviso ante la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. En caso de requerir ausentarse de manera temporal para participar en foros organizados por el Instituto Electoral de Michoacán o aquellos del sector público, privado o social, en el marco de las campañas electorales para ocupar cargos judiciales, que se realicen dentro del horario comprendido de las 08:00 ocho horas a las 15:00 quince horas, deberán sujetarse a lo siguiente:

1. Las personas servidoras públicas que se encuentren en funciones en cualquier cargo del Poder Judicial del Estado de Michoacán e integren las listas publicadas en el Instituto Electoral de Michoacán de candidaturas definitivas, y que no haya renunciado a esta, para ocupar un cargo de elección dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, podrán participar en los foros, mesas de debate y entrevistas, previo aviso que dé a su titular y, en su caso, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado; en cuyo caso, deberá tomar todas las medidas y previsiones que estimen convenientes para asegurar la continuidad de las labores del servicio que les corresponda según la naturaleza y materia del órgano al que se encuentren adscritos.
2. La asistencia a estos eventos, dentro del horario comprendido de las 08:00 ocho horas a las 15:00 quince horas, serán sin goce de sueldo de manera total o parcial, de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.
3. Queda estrictamente prohibido utilizar recursos materiales, humanos o financieros del Poder Judicial del Estado o hacer uso de los equipos propiedad del Poder Judicial del Estado, así como de los servicios provistos por éste, tales como energía eléctrica, servicio de internet o las propias instalaciones, para participar de manera remota en cualquier foro de debate, mesa de diálogo, encuentro, entrevista o cualquier otro evento análogo que implique la promoción y/o difusión del candidato en la etapa de campaña, conforme a lo que señala el artículo 134 Constitucional y 370 del Código Electoral del Estado.
4. Será de la más estricta responsabilidad de la persona servidora pública, candidata a ocupar cualquier cargo de elección popular dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial, el quebrantamiento del presente Acuerdo, quedando facultado el Consejo del Poder Judicial del Estado para informar de tal circunstancia a la autoridad electoral para que realice lo conducente conforme a sus facultades y atribuciones. Adicional a ello, este órgano colegiado podrá imponer las sanciones que determine pertinentes conforme a la legislación que rige la vida y actuar del Poder Judicial del Estado de Michoacán, sin perjuicio de las sanciones a las que puedan hacerse acreedores conforme a las legislaciones aplicables en el caso concreto.

OCTAVO. Las personas candidatas a elección en un Distrito o Región Judicial distinta a la de la adscripción en donde ejercen su función, o con una candidatura de elección estatal, podrán acogerse al esquema de modalidad de la prestación de sus servicios mediante teletrabajo, para lo cual, en el aviso respectivo, deberán señalar que el cargo es diverso del distrito judicial de su adscripción.

La proporción del teletrabajo no deberá superar el 40% cuarenta por ciento de sus labores semanales. En el entendido de que, en esta modalidad, de igual manera deberá cumplirse con un horario laboral de 08:00 ocho horas a 15:00 quince horas.

En caso de que el personal adscrito al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, solicite el beneficio contenido en este supuesto, las reglas referentes a la jornada laboral de forma remota deberán ser acorde con lo señalado en el punto quinto del presente.

NOVENO. Las personas servidoras públicas candidatas a ocupar un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 acreedores a las directrices de tutela y garantía de los derechos humanos en su vertiente político-electoral del presente Acuerdo, distintas de las señaladas en el Acuerdo quinto, deberán informar a este H. Órgano Colegiado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado sobre el ejercicio de tal prerrogativa, bien de manera directa o a través de su titular, en cuyo caso, deberá existir un acuse de recibo por parte de la Secretaría Ejecutiva. Debiendo acreditar al efecto, su carácter de candidato a ocupar un cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO. Durante la jornada de trabajo, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado candidatas a un cargo de elección dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, deberán desempeñar sus labores bajo los principios de excelencia, honradez, disciplina, profesionalismo, imparcialidad, y demás principios rectores de la función pública y de la función jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas candidatas podrán solicitar licencias sin goce de sueldo por el plazo que consideren necesarios dentro de los márgenes establecidos por la normativa que rige la vida y actuar del Poder Judicial del Estado, para ejercer su derecho constitucional de realizar campaña en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Licencias solicitadas conforme al punto que antecede, deberá ser presentada bajo las condiciones normativas ahí precisadas; quedando obligados, bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, a informar de tal solicitud y de su respectivo Acuerdo a la autoridad electoral competente para los efectos jurídicos y administrativos a que haya lugar. Quedando el Consejo del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, relevado de cualquier responsabilidad derivada de la falta de presentación de dicha información ante la autoridad electoral competente.

DÉCIMO TERCERO. Conforme al artículo 69, penúltimo párrafo de la Constitución Local y 370 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se reitera a las personas servidoras públicas participantes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, así como a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, que está prohibido el uso de recursos públicos, materiales, técnicos, personales o económicos para fines de promoción y propaganda relacionados con procesos electivos de personas integrantes del Poder Judicial Federal o Locales.

Quedando facultado el Consejo del Poder Judicial del Estado para iniciar las indagatorias correspondientes y de informar a la autoridad electoral para los efectos conducentes, a efecto de que se impongan las sanciones que competencialmente les corresponda a las autoridades referidas.

DÉCIMO CUARTO. El horario de trabajo excepcional, señalado en el presente Acuerdo, conforme a lo precisado en los considerandos segundo, tercero, cuarto y octavo comprenderá del día 14 catorce de abril al día 28 veintiocho de mayo de la presente anualidad, que es el periodo de campañas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el Calendario Electoral respectivo.

DÉCIMO QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día 14 catorce de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como al Tribunal Electoral del Estado, a efecto de que, de tener alguna observación relacionada con la conformidad normativa que rige el Proceso Electoral Extraordinario, lo hagan saber a la brevedad, en un plazo de no más de 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley del Periódico Oficial, para asegurar validez jurídica y debida observancia.

Así, lo resolvió el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, por mayoría de votos del Consejero Presidente, Gerardo Contreras Villalobos, los Consejeros; Víctor Lenin Sánchez Rodríguez y Miguel Alejandro Rangel González y con voto en contra de Octavio Aparicio Melchor, quienes actúan con la licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva que da fe de lo actuado.

Morelia, Michoacán, a 10 de abril de 2025.

Rúbricas. **Lic. Gerardo Contreras Villalobos, Consejero Presidente; Mtro. Octavio Aparicio Melchor, Consejero; Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Consejero Lic. Miguel Alejandro Rangel González, Consejero; Lic. Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva.** cinco firmas ilegibles. Doy fe".

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 10 de abril de 2025. (Firmado).

